

Lunes 24 de Abril.

Año de 1848. Núm. 48.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

Se suscribe en la Redacción  
de este periódico, calle de Don  
Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redacción no admite  
carta ni reclamación alguna que  
no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia  
de Palencia.

Núm. 11.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino,  
con fecha 20 del actual, se me dice lo siguiente:  
La tranquilidad sigue completamente asegurada  
en esta capital, y se disfruta de la misma en todas  
las provincias del Reino, segun avisos recibidos hoy  
en este Ministerio.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico  
oficial para conocimiento y satisfaccion de los ha-  
bitantes de esta provincia. Palencia 23 de abril de  
1848.=Joaquín Escario.

Núm. 11.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-  
bernación del Reino, me comunica con fecha 8 del  
actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino  
dice con esta fecha al Gefe político de Lugo lo que  
sigue.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una  
instancia de José González, vecino del distrito mu-  
nicipal de Neira de Jusá, de esa provincia, en que  
expone que habiéndole cabido la sueldo de soldado  
por el cupo de dicho distrito para la quinta de 1845,  
convino mediante una retribucion con Manuel Arma-  
da, de la propia vecindad, en que tomando este el  
nombre del primero se presentaría al acto del llama-  
miento de soldados y ante el Consejo provincial;  
que así se verificó, y en su consecuencia entró Ma-  
nuel Armada en la Caja y fue destinado á cuerpo,

bajo el nombre de José Gonzalez; pero que de-  
nunciado el hecho al Consejo provincial, dispuso  
este que el esponente ingresara á cubrir su plaza,  
por cuyo motivo solicita se le indulte de la falta que  
cometió, y se admita como sustituto suyo a Arma-  
da, obligándose al electo á cumplir las formalida-  
des que prescriben las disposiciones vigentes. Ente-  
rrada S. M., y teniendo en cuenta que aunque pa-  
rezcan atendibles las causas que impelieron á José  
Gonzalez á presentar bajo su propio nombre á Ma-  
nuel Armada para que sirviera en su lugar, re-  
sulta que trató con este fraude, si no de dejar en  
descubierto su plaza, á lo menos de eludir las ga-  
rantías que se exigen en cuanto á sustitutos, y  
que esta circunstancia hace indigno al recurrente  
de la gracia que solicita, y constituye ademas un  
cargo contra el mismo Gonzalez y contra Manuel  
Armada, respecto al uno por haber tomado un no-  
mbre que no era el suyo, y respecto al otro por ha-  
ber sido cómplice de semejante ocultación, ha te-  
nido á bien resolver que los dos referidos mozos  
quedan sujetos al Juzgado respectivo, á fin de que  
por él se les imponga la pena á que haya lugar,  
y que, saliesecha que sea ésta, ingrese José Gon-  
zalez á servir personalmente su plaza hasta cumplir  
el tiempo de su empeño.

De Real orden, comunicada por el referido Sr.  
Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento  
y para que el Consejo provincial aplique la reso-  
lucion que se menciona en los casos de igual na-  
turaleza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que  
llegue á conocimiento del público. Palencia 19 de  
abril de 1848.=Joaquín Escario.

Núm. 113.

En la noche del 14 al 15 del actual, se robó

y maltrató, si dñ Basilio Regaliza, presbítero cura teniente de la iglesia parroquial de san Martín de la villa de Becerril de Campos y á su amo Escolástica Guerra, y con el fin de averiguar quiénes eran los autores de dicho delito; encargo á los Alcaldes de los pueblos, que si en cualquiera de ellas se vendiesen algunos de los efectos robados ó inquiriesen quienes sean los autores del robo, los retengan y los remitan con toda seguridad á disposición de este juzgado. Las señas de los ladrones y de los efectos que robaron son los que á continuación se expresan. Palencia 20 de abril de 1848.=Joaquín Escario.

### Efectos robados.

Tres piezas de cecina como de seis libras cada una, una muestra de bolsillo con caja de metal rojo y su cinta azul con lista blanca de un dedo de ancha, y una llave dorada con cañón de acero, dos piezas de lienzo como de veinte varas entre las dos, una mas fina que otra, y un retazo como de dos varas, una sabana de lienzo echado en casa, como trescientos reales vellon que estaban en un garrote de mano pequeño, el cual se llevaron tambien, un puchero como de azumbre y media lleno de manteca y longaniza, unos cuartos sueltos, una peseta de cinco reales, y dos llaves pequeñas, una de un cajón de una mesa y la otra de una alacena de la iglesia.

### Señas de los ladrones.

Uno de ellos el mas alto, llevaba una chaquetilla negra agabanada con botones grandes, y una careta negra que le cubria la cara, y el otro que era de estatura mas baja, bestido de paño pardo y un pañuelo por la frente.

Núm. 114.

Repartimiento de 11,714 rs. entre los pueblos del partido de Cervera para cubrir las atenciones del socorro de presos pobres de la cárcel y demás gastos análogos en el presente año de 1848.

### DISTRITOS MUNICIPALES.

### PUEBLOS.

Rs. vn.

Aguilar de Campoo.	Aguilar de Campoo.	564
Alba de los Cardaños.	Alba de los Cardaños.	135
Arbejal.	Arbejal.	106
Becerril del Carpio.	Becerril del Carpio.	133
Brañosera.	Brañosera.	135
Campo-Redondo.	Campo-Redondo.	124
	Valsurbio.	48

Celada.	Celada.	148
Berdeña.	Berdeña.	53
San Felices.	San Felices.	71
Estalaya.	Estalaya.	68
Castrejon.	Castrejon.	112
Villanueva de la Peña.	Villanueva de la Peña.	71
Traspeña.	Traspeña.	51
Pison de Castrejon.	Pison de Castrejon.	68
Loma.	Loma.	39
Cuvillo de Castrejon.	Cuvillo de Castrejon.	42
Cantoral.	Cantoral.	53
Buedo.	Buedo.	12
Recueba.	Recueba.	31
Cervera.	Cervera.	192
Coruelos.	Coruelos.	97
Dehesa de Montejo.	Dehesa de Montejo.	130
Colmenares.	Colmenares.	82
Vado.	Vado.	82
Gama.	Gama.	15
Renedo de la Iner.	Renedo de la Iner.	9
Puente-toma.	Puente-toma.	18
Vil de Gama.	Vil de Gama.	15
Villacibio.	Villacibio.	18
Pozancos.	Pozancos.	27
Mabé.	Mabé.	36
Santa María de Mavé.	Santa María de Mavé.	9
Herreruela.	Herreruela.	124
Ligüreña.	Ligüreña.	97
Lavid de Ojeda.	Lavid de Ojeda.	160
Lomilla.	Lomilla.	39
Otberos de Pisuerga.	Otberos de Pisuerga.	45
Valoria de Aguilar.	Valoria de Aguilar.	42
Lores.	Lores.	91
Matamorisca.	Matamorisca.	39
Villanueva del Rio-pisuerga.	Villanueva del Rio-pisuerga.	6
Cenera.	Cenera.	53
Corbio.	Corbio.	39
Quintanilla de Corbio.	Quintanilla de Corbio.	6
Matalbaniega.	Matalbaniega.	18
Micieges.	Micieges.	103
Berzosa de los Hidalgos.	Berzosa de los Hidalgos.	3
Mudá.	Mudá.	100
Nestar.	Nestar.	53
Cordovilla de Aguilar.	Cordovilla de Aguilar.	18
Cabria.	Cabria.	30
Menaza.	Menaza.	15
Villavega de Aguilar.	Villavega de Aguilar.	36
Nogales.	Nogales.	94
Alar del Rey.	Alar del Rey.	39
Olmos.	Olmos.	86
Quintanatello.	Quintanatello.	86
Moarbés.	Moarbés.	51
San Pedro de Moarbés.	San Pedro de Moarbés.	56
Villavega de Micieges.	Villavega de Micieges.	36
Otero de Guardo.	Otero de Guardo.	106
Valcóbbero.	Valcóbbero.	82
Payo.	Payo.	133
Perazancas.	Perazancas.	138
Cuvillo de Ojeda.	Cuvillo de Ojeda.	39
Potentinos.	Potentinos.	106
Prádanos de Ojeda.	Prádanos de Ojeda.	607
San Jorde.	San Jorde.	46
Quintana Luengo.	Quintana Luengo.	56
Rueda.	Rueda.	53
Barcenilla.	Barcenilla.	80
Vallespinoso de Cervera.	Vallespinoso de Cervera.	59
Redondo.	Redondo.	139
Arenos.	Arenos.	21
Casavegas.	Casavegas.	21
Piedras Luengas.	Piedras Luengas.	24
Camasobres.	Camasobres.	77
Llazos y Tremaya.	Llazos y Tremaya.	71
Resoba.	Resoba.	89

<i>Resenda de la Peña.</i>		
<i>Rebanal de las Llantas.</i>		
<i>Roscales.</i>		
<i>Santana de Rio-piuerga.</i>		
<i>San-Cebrian de Mudá.</i>		
<i>S. Salvador de Cantamuga.</i>		
<i>S. Martin de los Herreros.</i>		
<i>San Martin y Perapertu.</i>		
<i>Santa María de Nava.</i>		
<i>Santibañez de Resoba.</i>		
<i>Santibañez de Ecla.</i>		
<i>Triollo.</i>		
<i>Vañes.</i>		
<i>Villavermudo.</i>		
<i>Vega de Bur.</i>		
<i>Vergaño.</i>		
<i>Berzosilla.</i>		
<i>Villanueva de Nares.</i>		
<i>Suspenda.</i>	82	
<i>Viduerna.</i>	59	
<i>Pino de Viduerna.</i>	39	
<i>Santibañez de la Peña.</i>	48	
<i>Villaoliva.</i>	45	
<i>Intorcisa.</i>	18	
<i>Muñeca.</i>	48	
<i>Villanueva de Muñeca.</i>	80	
<i>Las Heras.</i>	53	
<i>Aviñante.</i>	49	
<i>Villafría.</i>	33	
<i>Villaverde de la Peña.</i>	53	
<i>Velilla de Tarilonte.</i>	48	
<i>Tarilonte.</i>	74	
<i>Villalveto.</i>	53	
<i>Barajores.</i>	24	
<i>Cornon.</i>	36	
<i>Fontechá.</i>	135	
<i>Vega de Riacos.</i>	24	
<i>Ríos-mendudos.</i>	59	
<i>Cuerno.</i>	15	
<i>Baños de la Peña.</i>	56	
<i>Rebanal de la Llanta.</i>	103	
<i>Roscales.</i>	124	
<i>Salinas.</i>	133	
<i>San Mamés de Zalima.</i>	15	
<i>Benedo de Zalima.</i>	12	
<i>San Cebrian de Mudá.</i>	106	
<i>San Salvador.</i>	112	
<i>Lebanza.</i>	32	
<i>El Campo.</i>	51	
<i>S. Martín de los Herreros.</i>	94	
<i>Ruesga.</i>	65	
<i>Ventonilla.</i>	82	
<i>S. Martín y Perapertu.</i>	59	
<i>Valle de Santullán.</i>	42	
<i>Villavellaco.</i>	24	
<i>Santa María de Nava.</i>	15	
<i>Matabuena.</i>	24	
<i>Cillamayor.</i>	68	
<i>Porquera de Santullán.</i>	39	
<i>Revilla de Santullán.</i>	21	
<i>Barruelo.</i>	27	
<i>Villanueva de la Torre y Monasterio.</i>	48	
<i>Berbios.</i>	30	
<i>Bustillo.</i>	48	
<i>Nava.</i>	18	
<i>Santibañez de Resoba.</i>	115	
<i>Santibañez de Ecla.</i>	135	
<i>San Andres de Arroyo.</i>	18	
<i>Villaescusa de Ecla.</i>	82	
<i>Triollo.</i>	100	
<i>Cardao de Arriba.</i>	27	
<i>La Lastra.</i>	56	
<i>Vidrieros.</i>	68	
<i>Vañes.</i>	77	
<i>Rebanal de los Caballeros.</i>	39	
<i>Villanueva de Vañes.</i>	36	
<i>Valsadornin.</i>	56	
<i>Villavermudo.</i>	153	
<i>Vega de Bur.</i>	94	
<i>Montoto.</i>	36	
<i>Pison de Ojeda.</i>	15	
<i>Amayuelas de Ojeda.</i>	33	
<i>Vergaño.</i>	80	
<i>Gramedo.</i>	24	
<i>Berzosilla.</i>	94	
<i>Cuillas.</i>	15	
<i>Olleros de Paredes Rubias.</i>	48	
<i>Báscones de Ebro.</i>	39	
<i>Villanueva de Nares.</i>	82	
<i>Quintanilla de Hormiguera.</i>	33	
<i>Canduela.</i>	65	
<i>Villaren.</i>	33	
<i>Báscones de Valdavia.</i>	15	
<i>Rebolledo de la Ilera.</i>	9	
<i>Pomar.</i>	65	
<i>Revilla de Pomar.</i>	48	
<i>Ejecha.</i>	14	
<i>Quintanilla de las Torres.</i>	27	
<i>Cezura.</i>	15	
<i>Porquera de los Infantes.</i>	30	
<i>Villallano.</i>	36	
<i>Villaescusa de las Torres.</i>	36	
<i>Respresa de Aguilár.</i>	18	
<i>Lastrilla.</i>	56	
		11,714

*En su virtud los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida por semestres adelantados, á fin de que este importante servicio no quede desatendido; en la inteligencia que si no lo verifican puntualmente les exigiré la multa que por ahora me reservo imponer, y la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 18 de abril de 1848.—Joaquin Escario.*

#### *Intendencia de la provincia de Palencia.*

#### **FINCAS DEL ESTADO.**

*La Dirección general de fincas del Estado, con fecha 16 del corriente, me dice lo siguiente:*

*Con fecha 15 de marzo último se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente.*

*Excmo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue: =He dado cuenta á la Reina de los expedientes instruidos en ese Ministerio, que V. E. remitió á este de Hacienda en 6 de octubre último, promovidos por la Junta de dotación del culto y clero, en solicitud de que se autorice á las comisiones diocesanas para admitir las redenciones de censos que desean verificar algunos interesados, y enajenar las fincas improductivas y ruinosas; y con vista de lo informado acerca de ambos particulares por el Consejo Real y la Dirección general de fincas del Estado, se ha servido S. M. resolver que se admitan las redenciones de censos en favor del clero secular, que soliciten los dueños de las fincas gravadas y se vendan las fincas ruinosas é improductivas por la Junta de bienes nacionales, con las formalidades y requisitos con que se verifica la enajenación de estos; pero con la circunstancia de que el importe de los censos y remates de fincas hayan de satisfacerse en títulos del tres por ciento, y en un solo plazo al tiempo del otorgamiento de la escritura, siendo de cuenta de los redimenti y compradores todos los gastos de los expedientes; en el concepto de que dichos títulos han de admitirse en las ventas de fincas por todo su valor nominal y en las redenciones por el precio á que se coticen en el dia del pago; y que los títulos que ingresen por uno y otro concepto se pasen á la Dirección general de la Deuda del Estado para que espidan en su equivalencia y en favor del clero de que procedan inscripciones intrasferibles. De Real orden*

lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines. Y esta Dirección general la traslada V. S. para su noticia y puntual cumplimiento por parte de las oficinas del ramo de esa provincia.

*Lo que se inserta en el presente periódico para conocimiento del público, y á fin de que los interesados comprendidos en la preinserta Real orden puedan aprovecharse de la gracia concedida por S. M. (Q. D. G.) practicando las diligencias oportunas para el efecto. Palencia 20 de abril de 1848.*

=Fernando Lamuño.

*La Dirección general de Fincas del Estado en circular de 16 del corriente me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 de marzo último se ha comunicado á esta Dirección general la siguiente Real orden.=Excmo. Sr., con esta fecha digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente.=La Reina se ha enterado de la comunicación dirigida por el Ministerio del ramo de V. E. á este de Hacienda en 18 de junio de 1847 en contestación á la de 18 de abril del mismo, relativa al expediente instruido con motivo de haber dispuesto el juzgado de primera instancia de Canaria se entregase á los denunciadores de los bienes de la capellanía fundada por D. Gerónimo Obui la tercera parte, y conformándose S. M. con lo propuesto por las secciones de Estado, Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, teniendo en consideración lo prevenido en la ley de 9 de abril de 1835, y demás disposiciones sobre bienes mostrencos; se ha servido mandar se adopte y publique una Real declaración que deslinde las funciones de la jurisdicción ordinaria, y de la administración en los negocios de este ramo declarando: primero, que las atribuciones de los juzgados tienen sus límites, y no deben estenderse á más que á juzgar y fallar, haciendo la declaración correspondiente; y segundo, que la ejecución de esta con todas sus incidencias debe ser de la competencia de la Administración, puesto que está mandado en Real orden de 7 de agosto de 1838 que los bienes mostrencos considerados como nacionales se vendan en la forma previnida en el Real decreto de 19 de febrero de 1836 y disposiciones posteriores, debiendo por lo mismo conocer y decidir todas las cuestiones relativas á la enajenación de estas fincas. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

=Lo que traslado á V. E. para iguales fines.=Cuya Real orden traslata á V. S. la citada Dirección general para que cuide de su exacto cumplimiento.

*Lo que se inserta en el presente periódico para conocimiento del público. Palencia 20 de abril de 1848.*

=Fernando Lamuño.

### Comandancia General de la provincia de Palencia.

*El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:*

Sírvase V. S. hacer público por medio del Boletín oficial de esa provincia que los retirados que reclamien certificaciones de documentos que los interesen, existentes en la intervención militar de este distrito, acompañen al tiempo de promover sus solicitudes un pliego de papel del sello 4.<sup>o</sup> en blanco, evitando de no cursar las que carezcan de este requisito.

*Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. para que si lo tiene á bien se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que soliciten las certificaciones que cita la anterior comunicación.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 22 de abril de 1848.=E. B. C. G., Ignacio de Chinchilla. =Sr. Jefe político de esta provincial.*

### ANUNCIO.

*Administración principal de fincas del Estado de la provincia de Palencia.*

En el dia 30 del corriente mes á la hora de las doce de su mañana en el despacho del Sr. Intendente se celebra subasta doble, o sea simultánea de la que se hará en Carrion y Aguilár de Campoo, de todos los granos que en aquel citado dia existan en dichos puntos y en las paneras que la Hacienda tiene en esta capital.

El número de fanegas, clases, condiciones y demás que deseen saber, los licitadores se les manifestará en esta oficina. Palencia 15 de abril de 1848.=Solero Gregorio.

### PARTE NO OFICIAL.

#### Sociedad Palentina Leonesa. =Dirección.

Esta Sociedad hace á pública subasta la construcción del edificio que ha de servir para gran forja de su fábrica ferrería de San Blas, sita en el término de Sabero, partido de Riaño, provincia de León, bajo las condiciones y con arreglo á los planos que obran en poder de D. Pedro González Agüeros, vecino y del comercio de Palencia, quien los pondrá de manifiesto á los sujetos que deseen enterarse de unas y otros.

La subasta es de solo la mano de obra, pues la Sociedad pondrá al pie de esta todos los materiales necesarios excepto las maderas para cimbras y andamios que luego recibirá y abonará á justo precio.

La cantidad sobre que ha de girar el remate es de 60,000 reales en que está regulado el coste de construcción del edificio, excepto sus cimientos que la Sociedad dá concluidos.

El remate se verificará en el mejor postor y en un solo acto en la ciudad de Palencia, en el dia 3 de mayo próximo, empezándose á las 12 de su mañana. A nombre de la Sociedad lo presidirá D. Miguel de Iglesias, del comercio de aquella plaza, y director y administrador local de la fábrica de San Blas; quien entonces y antes del remate podrá dar mas explicaciones á los que las deseen, si el pliego de condiciones les ofreciere alguna duda.

Madrid 17 de abril de 1848.=El Director, José D. de Fagoaga.=El Secretario, José María de Salazar.